INTERPRETACIÓN 2-2022

ORD. : 1386

ANT. : - Plan Regulador Comunal de Linares D.O. 04.12.2017.
- Solicitud de Luis Pinto Silva del 25.10.2022, referido a consulta sobre actividades productivas.

MAT.: **INTERPRETA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, RESPECTO QUE EL ARTÍCULO 11 DEL PRC DE LINARES, EN LA ZONA ZAP, ZONA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PERMITE LA EDIFICACIÓN DE DISCOTECAS.**

TALCA, **16 DIC. 2022**

A : MARIO MEZA VÁSQUEZ
ALCALDE COMUNA DE LINARES

DE : RODRIGO HÉRNANDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL MAULE

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y como consecuencia de la consulta realizada por don Luis Pinto Silva, es posible apreciar que el Plan Regulador Comunal de Linares vigente desde su publicación en el D.O. de fecha 4 de diciembre de 2017, respecto de uso de suelo equipamiento, destino de comercio en el área urbana, descrita en el artículo 11 de la Ordenanza Local del Instrumento de Planificación, en la zona ZAP Zona de Actividades Productivas, permite todos los comercios excepto Bar, Boite y similar. La consulta específica consiste en determinar si la edificación de una discoteca se encuentra prohibida o permitida en dicha zona.

   A La luz de lo anterior se debe considerar lo siguiente:

   a) Que, la mencionada zona ZAP Zona de Actividades Productivas, permite todos los comercios.
   b) Que, el artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones indica las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en el mencionado artículo.
   c) Que, el artículo 2.1.33. de la OGUC previamente señalado, indica: "Comercio, en establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas, tales como: centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas, y similares".
   d) Que, de acuerdo con lo expuesto en la norma reseñada, indica expresamente como comercio, actividades tales como bares y discotecas.

e) Que, como se puede advertir la Ordenanza Local del Instrumento de Planificación, en la zona ZAP, se admite el uso de suelo comercio, dentro del cual se encuentran las discotecas y bares como se dijo. Sin embargo, el mencionado instrumento de planificación exceptúa de forma expresa los bares y no así las discotecas, por lo que cabe entender por permitidas estas últimas.

2. Por tanto, en armonía con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que le confiere lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta secretaría entiende que la Ordenanza Local PRC en su artículo 11, zona ZAP Zona de Actividades Productivas, permite la edificación de discotecas.

   En consecuencia, la municipalidad de Linares deberá realizar las acciones necesarias para corregir lo antes expuesto, no obstante, mientras no se realicen las correcciones indicadas previamente, el Director de Obras Municipales deberá adecuar su actuar en el sentido expuesto en la presente interpretación, esto es que la Ordenanza Local PRC en su artículo 11, zona de actividades productivas, se permite la edificación de discotecas.

Sin otro particular, saluda atentamente,

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
VII REGION
Secretario Regional Ministerial

ROLANDO HÉRNANDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE

SECCION JURIDICA
Carla Araya Bravo
SEREMI MINVU MAULE

CAB/MSM/MAR/JRM
Distribución:

- Alcalde comuna de Linares - Kurt Moller 391, Linares, región del Maule.
- Dirección de Obras Municipales de Linares – enviar al correo mariaangelicaaraya@corporacionlinares.cl
- Secretario Comunal de Planificación de Linares – enviar al correo eugeniodelgado@corporacionlinares.cl
- Dpto. Desarrollo Urbano
- Archivo Seremi
- Oficina Partes